

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido enviado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 10344/2024-CR, Ley que modifica el artículo 49 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para incorporar como causal de término del servicio civil la inhabilitación impuesta en sentencia, presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular a iniciativa de la señora congresista Chery Trigoso Reátegui.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El proyecto legislativo materia de predictamen cumple los requisitos generales y especiales establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 10344-2024/CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 25 de febrero del 2025 y el 26 de febrero del mismo año fue enviado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora

1.3. Antecedentes parlamentarios

Revisado el Sistema de Proyectos de Ley que se publica en el Portal Institucional del Congreso de la República, se ha identificado la existencia de diversos proyectos de ley con contenido similar al Proyecto de Ley 10344/2024-CR. A continuación, se detallan los antecedentes legislativos relevantes, clasificados por periodos parlamentarios:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

Periodo Parlamentario 2001–2006

- **Proyecto de Ley 11691/2004-CR**, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 37 Y 426 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE LA PENA DE INHABILITACIÓN POR DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Con fecha 21 de octubre de 2004 se envió a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, posteriormente fue archivado por término de periodo legislativo.
- **Proyecto de Ley 11136/2004-CR**, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 100, SOBRE EL PLAZO DE INHABILITACIÓN PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS SOMETIDOS A PROCESOS DE ANTEJUICIO POLÍTICO Y ACUSADOS POR INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL. El 25 de noviembre del 2004 fue retirado por su autor, mediante Oficio 28-04-CV-JSCHS/CR.Retirado.
- **Proyecto de Ley 10307/2004-CR**, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. El 16 de abril del 2004 se envió a Comisión de Constitución y Reglamento, el cual fue archivado por culminación de periodo legislativo.
- **Proyecto de Ley 08447/2004-CR**, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 100, SOBRE EL PLAZO DE INHABILITACIÓN PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS SOMETIDOS A PROCESOS DE ANTEJUICIO POLÍTICO Y ACUSADOS POR INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL. El 17 de octubre de 2003 se envió a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales. Posteriormente fue archivado por término del período legislativo.

Periodo Parlamentario 2006–2011

- **Proyecto de Ley 00777/2006-CR**, LEY QUE INCORPORA AL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO PENAL UNA INHABILITACIÓN CORRESPONDIENTE AL DOBLE DE LA PENA PRINCIPAL IMPUESTA EN LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS. El 15 de diciembre de 2006 se envió a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, así como a la

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

Comisión de Fiscalización y Contraloría, posteriormente el 09 de abril de 2008 se emitió dictamen favorable por la Comisión de Fiscalización y Contraloría (mayoría); no emitió dictamen la Comisión de Justicia. Fue archivado.

Periodo Parlamentario 2011–2016

- **Proyecto de Ley 04235/2014-CR, LEY QUE ESTABLECE LA INHABILITACIÓN POR INCAPACIDAD DEFINITIVA PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA LOS SENTENCIADOS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** El 12 de marzo de 2015, el proyecto mereció dictamen favorable por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. El 26 de mayo de 2016, fue remitido al archivo por culminación del periodo legislativo.
- **Proyecto de Ley 3817/2014-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 402 INCISO 1 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.** El 30 de setiembre de 2014 fue enviado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Fue archivado por término del periodo legislativo.
- **Proyecto de Ley 2571/2013-CR, LEY QUE ESTABLECE LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA LOS CONDENADOS POR DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE NO CUMPLAN CON PAGAR LA REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DEL ESTADO.** El 13 de septiembre de 2013, el proyecto fue dictaminado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. El 1 de octubre de 2015 el nuevo texto sustitutorio fue debatido y aprobado en primera votación, siendo dispensado de segunda votación por acuerdo del Pleno. El 28 de octubre de 2015 fue promulgada la Ley 30353 y publicada el 29 de octubre de 2015. Finalmente, el 10 de noviembre de 2015, el presidente de la Comisión de Justicia solicitó la publicación de una fe de erratas debido a un error material en el texto de la ley, la cual fue publicada el 11 de noviembre de 2015.
- **Proyecto de Ley 00183/2011-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO PENAL E INCORPORA LA INHABILITACIÓN PERPETUA.** El 29 de enero de 2015 se aprobó por mayoría el dictamen favorable sustitutorio por la Comisión de Justicia. Posteriormente, entre julio de 2015 y marzo de 2016, el presidente de la Comisión de Justicia, congresista Eguren Neuenschwander,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

presentó sucesivos textos sustitutorios, siendo enviados a Relatoría en varias fechas. El 11 de noviembre de 2015, la Junta de Portavoces acordó la ampliación de agenda. Durante el primer semestre de 2016 se reiteraron solicitudes de priorización para su debate. El 5 de mayo de 2016, el texto sustitutorio fue debatido en el Pleno, quedando en cuarto intermedio, y se continuaron presentando nuevos textos sustitutorios los días 10, 19 y 26 de mayo de 2016. Fue enviado al archivo.

Periodo Parlamentario 2016–2021

- **Proyecto de Ley 8027/2020-CR, LEY QUE SANCIONA CON CADENA PERPETUA E INHABILITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.** El 9 de julio del 2021, el proyecto fue dictaminado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Posteriormente, mediante Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, fue enviado al archivo el 31 de mayo de 2022.
- **Proyecto de Ley 5075/2020-CR, LEY QUE ESTABLECE LA INHABILITACIÓN PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REALICEN ACTOS QUE PERSIGAN UN FIN PROHIBIDO POR LEY O REGLAMENTO DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19.** El 9 de mayo de 2020, el proyecto fue enviado a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Trabajo y Seguridad Social. El 1 de febrero de 2021, se emitió dictamen favorable en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, pero no emitió dictamen la Comisión de Constitución. Finalmente, el 17 de agosto de 2021, el proyecto es archivado por acuerdo del Consejo Directivo.
- **Proyecto de Ley 3103/2017-CR, LEY QUE ESTABLECE INHABILITACIÓN PERPETUA PARA INGRESAR O REINGRESAR AL SECTOR PÚBLICO PARA LOS CONDENADOS POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS”.** El 13 de julio de 2018 fue enviado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. El 1 de febrero de 2019, fue rechazado de plano por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, debido a la falta de dictamen de la Comisión de Trabajo. El 17 de agosto de 2021 fue archivado por acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

- **Proyecto de Ley 1182/2016-CR, LEY QUE PROHÍBE EL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO A QUIENES HAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** El 11 de abril de 2017, el proyecto fue presentado en las comisiones de Fiscalización y Contraloría y de Trabajo y Seguridad Social. El 1 de febrero de 2021 emitió dictamen favorable la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por unanimidad, pero no dictaminó la Comisión de Fiscalización. Finalmente, el 17 de agosto de 2021, el proyecto fue archivado por acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, y el 23 de marzo de 2023, también fue archivado definitivamente.
- **Proyecto de Ley 1091/2016-CR, LEY QUE REGULA LA INHABILITACIÓN PARA EJERCER FUNCIÓN O CARGO PÚBLICO AL CONDENADO POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** El 17 de marzo de 2017, el proyecto fue enviado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. El 31 de mayo de 2019, fue rechazado de plano y archivado en la misma comisión. Se envió al archivo el 17 de julio de 2019.

Periodo Parlamentario 2021–2026

Dentro del presente periodo legislativo no se han identificado proyectos legislativos similares al Proyecto de Ley 10344/2024-CR.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley 10344-2024/CR consta de artículo único, el cual modifica el literal h) del artículo 49 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la causal de inhabilitación impuesta como parte de la pena en la sentencia por la comisión de delito doloso que ha quedado consentida. El texto es el siguiente:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL LA INHABILITACIÓN IMPUESTA EN LA SENTENCIA.

Artículo Único. Modificación del artículo 49 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Se modifica el literal h) del artículo 49 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

[...]

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO CIVIL

[...]

Artículo 49. Causales de término del Servicio Civil

Son causales de término del Servicio Civil las siguientes

[...]

h) [...]

La inhabilitación impuesta como parte de la pena en la sentencia por la comisión de delito doloso que ha quedado consentida.

[...].

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil
- Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM
- Ley 27444, Ley Procedimiento Administrativo General
- Código Penal (artículos 36,38,425 y 426)

3.2 Legislación comparada

➤ España

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público
- Código Penal español aprobado mediante Ley Orgánica 10/1995.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

➤ **Colombia**

- Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) y la Ley 1952 (Nuevo Código Disciplinario).
- Código Penal expedido mediante Ley 599 del 2000.

➤ **Chile**

- La Ley 18.834, Estatuto Administrativo de Chile.
- Ley 18.575, Ley sobre Bases Generales de la Administración Pública.
- Código Penal chileno, aprobado mediante la Ley N°1984 del 12 de noviembre de 1874

➤ **México:**

- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE).
- El Código Penal Federal de México fue aprobado por el Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1931.

3.3 Normas convencionales

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
- Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Relación de Trabajo en la Administración Pública.
- Principios de Derechos Humanos en la Administración Pública de la ONU.
- Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis Técnico

El Servicio Civil Peruano

La Ley 30057, promulgada en el año 2013, establece que el servicio civil tiene una doble interpretación: por un lado, se refiere a la regulación y gestión de los recursos humanos en el ámbito público, y por otro, al conjunto de personas que trabajan para el Estado. Es importante señalar que el servicio civil se vincula con la normativa vigente de carrera pública, que sigue más el modelo anglosajón que las experiencias europeas.

En sentido amplio, el servicio civil comprende el sistema de gestión del empleo público y los recursos humanos en las instituciones del Estado en un contexto nacional específico. En un sentido más limitado, este sistema tiene características que lo diferencian del empleo común, con el objetivo de asegurar la existencia de administraciones públicas profesionales.

En el marco legal peruano, el servicio civil establece normas, principios y políticas comunes aplicables a todas las entidades públicas, sin distinguir el régimen de contratación ni el nivel de Gobierno. Asimismo, reconoce a los servidores públicos como parte de los trabajadores del Estado, más allá de una visión meramente jurídica basada en deberes y derechos.

El servicio civil debe asegurar un equilibrio entre los intereses de la sociedad y los derechos de los empleados públicos, garantizando reglas claras sobre el ingreso, la permanencia, los ascensos, la pérdida de la condición de servidor, la promoción interna, así como sobre los derechos colectivos de libertad sindical, negociación colectiva y huelga; y sobre las incompatibilidades que aseguren la objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

Es importante señalar que la reforma actual del servicio civil en Perú¹ comenzó en 2008 debido a la falta de una política de recursos humanos, lo que resultó en un sistema desorganizado y caótico, causado por la abundancia de normas sobre la gestión de trabajadores estatales. Existen más de 500 normativas relacionadas con el servicio civil, más de 102 escalas salariales en 82 entidades del Poder Ejecutivo, y más de 400 reglas que regulan los pagos a los servidores públicos, con más de 198 conceptos de pago. El Estado peruano emplea alrededor de 1.3 millones de servidores públicos, y cada año, alrededor de 42,000 personas ingresan al sector público, a pesar de las normas de austeridad y sin una planificación adecuada de personal alineada con los planes nacionales o sectoriales. Un problema relevante es el crecimiento de empleados públicos debido a los contratos temporales. En cuanto al presupuesto público para los pagos de personal, el 56% se destina al gobierno nacional, el 34% al gobierno regional y el 10% al gobierno local. La mayor concentración de empleados se encuentra en los gobiernos regionales, ya que el pago de las carreras especiales (como educación y salud) depende de dichos gobiernos.

En este marco, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como organismo técnico especializado encargado de liderar el sistema de gestión de recursos humanos del Estado. Su misión es definir, desarrollar y ejecutar la política estatal en relación con el servicio civil. La reforma del servicio civil es un proceso integral que afecta a todos los grupos ocupacionales en forma gradual, priorizando la eficiencia y enfocándose inicialmente en los funcionarios y directivos públicos, ya que son clave para la implementación exitosa de la reforma.

En los últimos tres años, SERVIR ha avanzado en acciones clave para la reforma del servicio civil, enfocándose en áreas prioritarias: capacitación, rendimiento,

¹ La reforma del servicio civil en el Perú: la profesionalización de la función pública.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/553D8E6A4EB752360525803B0073A441/\\$FILE/corcar.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/553D8E6A4EB752360525803B0073A441/$FILE/corcar.pdf)
<file:///C:/Users/graico/Downloads/Dialnet-LaReformaDelServicioCivilEnElEstadoPeruano-6773714.pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

profesionalización del cuerpo directivo y resolución de controversias. Se han establecido normas para la capacitación y evaluación del rendimiento de los servidores públicos, y se ha implementado una red de oficinas de recursos humanos en diversas entidades, incluyendo gobiernos regionales. Además, se han definido perfiles de competencias para cargos clave en el Estado y se están llevando a cabo estudios con el MEF para plantear un proceso gradual de reforma del sistema remunerativo.²

SERVIR también ha evaluado a los operadores de los sistemas administrativos mediante diagnósticos de conocimientos, lo que ha permitido identificar áreas de capacitación necesarias. Se creó el cuerpo de gerentes públicos para incorporar profesionales capacitados en niveles directivos, lo que ha demostrado un impacto positivo en la gestión institucional. Desde 2010, el Tribunal del Servicio Civil ha resuelto más de 28,000 controversias, creando jurisprudencia en diversos temas. La reforma del servicio civil se basa en 6 temas claves: ética, incompatibilidades y responsabilidades para combatir la corrupción; profesionalización de funcionarios y empleados de confianza; gestión del servicio civil con énfasis en la meritocracia, transparencia y eficiencia; reglas para la franja directiva basada en el mérito; homogenización de los derechos y deberes de los servidores públicos a través de una carrera del servicio civil orientada al ciudadano; y la creación de un sistema único y flexible para la gestión de compensaciones, que permita un manejo transparente y ordenado del gasto en planilla y fomente el bienestar de los trabajadores.

Características del servicio civil peruano

Según el informe *Características del Servicio Civil Peruano 2023*³, el número de servidores públicos en Perú alcanzó 1 millón 549 mil en 2023, lo que representa un

² La actual reforma del servicio civil.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1205588/SERVIR_-_El_servicio_civil_peruano_-_Cap3.PDF

³ Autoridad Nacional del Servicio Civil: <https://www.gob.pe/institucion/servir/noticias/1087214-servir-peru-cuenta-con-1-millon-549-mil-servidores-civiles>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

incremento del 1.2% en comparación con el millón 531 mil registrados en 2022. Este aumento es menor al observado durante los años de la pandemia, donde el crecimiento fue de hasta 6.9% en 2021. Desde 2013, el servicio civil ha experimentado un crecimiento promedio anual del 2.8%, acumulando un aumento total del 28.1% hasta 2023. A pesar de este crecimiento, la participación de los empleados públicos en la Población Económicamente Activa (PEA) se mantiene en 8.6%, sin variaciones significativas respecto a los niveles anteriores a la pandemia.

El régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) sigue siendo el más prevalente, representando el 45% del empleo público, excluyendo las carreras especiales. Sin embargo, en 2023 se observó una disminución del 1.3% en el número de servidores bajo este régimen, lo que marca un cambio respecto al crecimiento sostenido de este régimen en la última década. La disminución podría señalar una transformación en las dinámicas de contratación pública.

En cuanto a los regímenes laborales, las carreras especiales (como salud y educación) agrupan aproximadamente al 40% de los servidores públicos, seguidas por el régimen CAS (25%) y la carrera administrativa (20%). En términos de distribución por niveles de gobierno, el 43% de los servidores trabajan en el ámbito nacional, el 42% en los gobiernos regionales y el 15% en los locales.

Respecto al género, el servicio civil peruano muestra casi paridad, con un 50.2% de hombres y un 49.8% de mujeres, aunque existen notables diferencias en los gobiernos locales, donde los hombres constituyen el 66.9% de los empleados. En contraste, en los gobiernos regionales, las mujeres representan casi el 60% de los servidores.

El informe también destaca las diferencias entre los niveles de gobierno: en los gobiernos locales, casi el 70% de las entidades tienen menos de 50 servidores, mientras que, en los niveles nacional y regional, las entidades con más de 500 servidores representan una proporción mayor. SERVIR sigue trabajando en fortalecer las capacidades del sector público, particularmente en los gobiernos subnacionales, donde aún existen disparidades.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

Ámbito de aplicación del Régimen del Servicio Civil en el Perú

El régimen del servicio civil aplica a todas las entidades públicas que forman parte del Estado y que ejercen funciones administrativas bajo el marco del derecho público.⁴ Esto incluye al Poder Ejecutivo, donde se consideran tanto los ministerios como los organismos públicos. También aplica al Poder Legislativo y al Poder Judicial, así como a los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Están igualmente comprendidos los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes otorgan autonomía, como es el caso de diversas entidades constitucionalmente autónomas. Además, la ley se extiende a otras entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, siempre que sus actividades se realicen bajo potestades administrativas, lo que las hace sujetas a las normas comunes del derecho público.

Cabe precisar que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1587, publicado el 21 de diciembre de 2023, las entidades públicas del Poder Ejecutivo incluidas en los alcances mencionados, específicamente aquellas que sólo cuenten con servidores civiles bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 deben aprobar su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en un plazo máximo de 180 días calendario, contados desde la entrada en vigencia de los lineamientos que emita SERVIR para su elaboración y aprobación. Para ello, no será necesaria la conformación de la Comisión de Tránsito.

Incorporación al Servicio Civil

El proceso de selección es el mecanismo utilizado para incorporar a los directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias

⁴ Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Ley%20del%20Servicio%20Civil%20LALEY.pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

al Servicio Civil.⁵ Su objetivo es elegir a las personas más idóneas para el puesto, basándose en principios de mérito, competencia y transparencia, garantizando de esta forma la igualdad de acceso a la función pública. Para los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto, sin requerir la aprobación de un concurso público de méritos.

Para acceder al Servicio Civil, los aspirantes deben cumplir con ciertos requisitos. Primero, deben estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. Además, no deben tener condenas por delitos dolosos ni estar inhabilitados administrativa o judicialmente para ejercer su profesión, contratar con el Estado o desempeñar funciones públicas. También se requiere que tengan la nacionalidad peruana, en caso de que la naturaleza del puesto lo exija, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las leyes específicas. Por último, deben cumplir con los demás requisitos establecidos por la Constitución y las leyes pertinentes relacionadas a la incorporación del servicio civil.

Término del Servicio Civil

El artículo 49 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establecen las causales de término del servicio civil, es decir, que el servidor pone fin a su vínculo de la misma manera en que lo inició ya sea por contratación o designación y mediante la entrega formal de su informe de gestión, en el cual rinde cuentas, de acuerdo con lo establecido en la constitución, sobre las actividades realizadas y las pendientes durante el periodo en el que desempeñó sus funciones.

Una de las causales es el fallecimiento del servidor,⁶ la entidad debe otorgar la compensación vacacional y vacaciones truncas a los familiares directos conforme

⁵ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=78>

⁶ Informe Técnico N°-2021-SERVIR-GPGSC.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Inf-0154-2021-SERVIR-fallecimiento-cts-276-LP.pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

al orden excluyente establecido. Para ello, corresponderá a la entidad verificar el parentesco a través de los documentos idóneos que correspondan.

Otra causal es la renuncia que se entiende como una decisión unilateral, libre y voluntaria del trabajador para poner fin a su contrato de trabajo, sin necesidad de justificar la causa.⁷ Dado que el trabajo es una actividad voluntaria y no obligatoria, el empleador no tiene la facultad de forzar al empleado a continuar en su puesto. Por lo tanto, si un trabajador decide no seguir laborando para un empleador, tiene el derecho de extinguir el vínculo laboral de manera unilateral, mediante una renuncia formal y sin necesidad de dar explicación alguna.

Según lo establecido para todos los regímenes laborales del Estado, ésta debe presentarse con una anticipación no menor de treinta días calendario, indicando de forma expresa la fecha en la que se desea dar por concluido el vínculo laboral. No obstante, el servidor puede solicitar la exoneración de este plazo, aunque dicha petición queda sujeta a evaluación y puede ser rechazada por la entidad. Es importante tener en cuenta que, hasta que la renuncia no sea aceptada formalmente, el servidor civil continúa sujeto a sus obligaciones y responsabilidades funcionales.

En caso el trabajador decida iniciar inmediatamente otro empleo sin haber cumplido con el preaviso, la entidad debe evaluar si esta conducta constituye una falta disciplinaria, como la violación de la prohibición de doble percepción u otras faltas establecidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y proceder a fijar las responsabilidades que correspondan.

También está considerada como causal para el término del servicio civil la jubilación la cual constituye un derecho del servidor civil que le permite acceder a un descanso justo y remunerado, en reconocimiento a los años de servicio prestados durante su

⁷ Informe Técnico 1626-2023-SERVIR-GPGSC.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5557761/4939166-it_1626-2023-servir-gpgsc.pdf?v=1708711349

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

carrera profesional.⁸ Este derecho se hace efectivo una vez que el servidor recibe la notificación de la resolución que acredita su acceso a una pensión de jubilación, ya sea a través de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Pensiones, sin importar la modalidad elegida.

La jubilación se vuelve automática y obligatoria al cumplir los 70 años, con excepción de los funcionarios públicos que integran órganos colegiados y cuya labor es temporal y remunerada mediante dietas. A partir de los 65 años, la jubilación es opcional, es decir, el servidor puede decidir voluntariamente dar por concluido su vínculo laboral. Sin embargo, una vez que comienza a percibir una pensión de jubilación, no puede continuar prestando servicios al Estado. En caso desee mantenerse activo en el servicio público o reincorporarse antes de alcanzar la edad de jubilación obligatoria, deberá gestionar previamente la suspensión de su pensión.

Debe agregarse que la desaprobación en evaluaciones o la no superación del período de prueba, que debe estar debidamente motivada mediante resolución administrativa. También puede cesarse al servidor por la supresión de su puesto debido a cambios tecnológicos, estructurales u organizativos dentro de la entidad, lo cual requiere una norma debidamente fundamentada y con opinión técnica favorable de Servir y de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM. Esta norma debe establecer un plazo mínimo de seis meses para su ejecución. Asimismo, el cese puede darse por la extinción de la entidad, programa o proyecto en virtud de mandato normativo expreso, siguiendo el mismo procedimiento técnico y plazo que la supresión. Los servidores de confianza y funcionarios de libre nombramiento y remoción pueden ser cesados por decisión discrecional. También es posible el cese por incapacidad física o mental sobreviniente que impida al servidor cumplir sus funciones, lo cual debe ser declarado conforme a ley.

⁸ Causales de la pérdida de la condición de servidor civil.

<https://lpderecho.pe/causales-de-perdida-condicion-servidor-civil/>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

Fin del Servicio Civil por mutuo acuerdo y causales disciplinarias

También pone fin al servicio civil el mutuo acuerdo entre el trabajador y la entidad, según lo previsto en el artículo 211 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, es decir, refiere a la decisión voluntaria tanto del empleado público como de la entidad estatal de finalizar la relación laboral, sin necesidad de que exista una causa justificada por parte del empleador o del trabajador.⁹ Este acuerdo es una opción prevista en la normativa del servicio civil, permitiendo que ambas partes lleguen a un consenso sobre la terminación del contrato de trabajo, asegurando que se respeten los derechos laborales establecidos, como las indemnizaciones correspondientes y otros beneficios que puedan aplicarse. Este proceso se realiza de manera formal y suele estar sujeto a procedimientos administrativos establecidos para garantizar la legalidad de la decisión.

El término también puede originarse por sanciones como la destitución debido a faltas disciplinarias graves, o por condenas penales. En este último caso, se incluye la condena por delito doloso, así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo, siempre que esté vinculada a la actividad funcional del servidor y sea mayor a tres meses. Esta última causal ha sido interpretada por el Tribunal Constitucional, que declaró infundada una demanda de inconstitucionalidad sobre el tema, precisando que dicha sanción debe estar directamente relacionada con las funciones del servidor. Esta regulación se encuentra concordada con el artículo 213 del Decreto Supremo 040-2014-PCM.

⁹ Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

<https://www.minedu.gob.pe/politicas/pdf/ley-30057/ds-n040-2014-pcm.pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

Término del servicio civil por inhabilitación para el ejercicio profesional o de la función pública.

La inhabilitación es una sanción penal que impide al condenado ejercer ciertos derechos o funciones, sin afectar directamente su libertad de movimiento ni su propiedad.¹⁰ También puede establecerse en vía administrativa.

En el caso del artículo 426 del Código Penal, esta pena limita específicamente derechos políticos y está relacionada con el cargo o función que el condenado utilizó o podría utilizar para cometer el delito, según lo establecido por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116.

Puede aplicarse en dos situaciones: cuando alguien comete un delito abusando del poder o función que le ha sido conferida (como un funcionario que se apropia de fondos públicos), o cuando alguien sin cargo específico vulnera principios fundamentales vinculados a una función pública (como un ciudadano que soborna a un funcionario). En los casos de corrupción, la inhabilitación alcanza tanto a funcionarios como a particulares involucrados, impidiéndoles desempeñar o mantener cargos públicos.

Sobre la materia en estudio, la inhabilitación es una medida sancionadora que impide al servidor civil prestar servicios o mantener cualquier tipo de vínculo con el Estado, no sólo en la administración pública, sino también en cualquier cargo dentro de los distintos poderes del Estado (ya sea en puestos de carrera, de confianza, funcionarios, directivos, entre otros).¹¹ Quien se encuentre en esta situación no podrá reincorporarse al servicio del Estado durante un periodo de cinco años,

¹⁰ Boletín N°2-2016: Anticorrupción y Justicia Penal.

<https://cdn01.pucp.education/idehpucp/images/2023/11/boletin-anticorrupcion-y-justicia-penal-2-2016.pdf>

¹¹ Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley del Servicio Civil, (pag.123):

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2679203/Procedimiento%20Administrativo%20Disciplinario%20en%20el%20marco%20de%20la%20Ley%20del%20Servicio%20Civil.pdf?v=1643415704>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

contados desde la fecha en que la resolución administrativa que impone la sanción adquiere eficacia.

Esta sanción puede aplicarse de forma principal o como consecuencia adicional a una destitución. Cuando se aplica como sanción principal, está dirigida exclusivamente a exservidores civiles que hayan incurrido en las faltas señaladas en el artículo 260 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). Como sanción accesoria a la destitución, la inhabilitación se hace efectiva para impedir el ejercicio de funciones públicas una vez que la decisión sancionadora se torna definitiva o se agota la vía administrativa.

Procedimiento administrativo disciplinario en el Servicio Civil

El régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil (LSC) se aplica a todas las entidades públicas de los niveles nacional, regional y local que forman parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.¹² Dentro de este marco, se reconocen dos tipos de entidades: las Tipo A y las Tipo B.

Las entidades públicas Tipo A son aquellas con personería jurídica de derecho público, creadas por la Constitución o por normas con rango de ley. Estas entidades ejercen funciones en virtud de potestades administrativas y están sujetas al derecho público, como sucede con los ministerios, gobiernos regionales y municipalidades.

Las entidades públicas Tipo B son órganos dependientes de una entidad Tipo A, como proyectos, programas o unidades ejecutoras, que para ser consideradas como tales deben cumplir ciertas condiciones, como tener capacidad para contratar y sancionar personal, contar con una oficina de recursos humanos y haber sido oficialmente reconocidas como Tipo B por su entidad madre. Estas entidades tienen una naturaleza temporal y son creadas por normas reglamentarias, como decretos supremos. Una vez que cumplen con su propósito, sus funciones deberían ser absorbidas por la entidad principal. Un ejemplo es el programa Pensión 65.

¹² Procedimiento Administrativo disciplinario (Pag.97):

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2679203/Procedimiento%20Administrativo%20Disciplinario%20en%20el%20marco%20de%20la%20Ley%20del%20Servicio%20Civil.pdf?v=1643415704>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

Si una entidad Tipo B tiene reconocida la capacidad sancionadora disciplinaria, debe contar con una secretaría técnica y herramientas claras para definir jerarquías y funciones de los servidores civiles. Si no cumple estas condiciones, será la entidad Tipo A la que deba asumir la responsabilidad de llevar adelante los procedimientos disciplinarios (PAD).¹³

Es importante destacar que la Ley SERVIR excluyó de su aplicación a 5 entidades: la Contraloría General, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el Banco Central de Reserva, el Congreso de la República y la SUNAT. Sin embargo, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional esa exclusión, integrándolas al régimen de la LSC desde el 5 de mayo de 2016. Por lo tanto, los hechos ocurridos antes de esa fecha se rigen por las normas internas previas de esas entidades, y los hechos posteriores se rigen por la LSC. Además, desde el 18 de agosto de 2017, se aplica a algunas de estas entidades (BCR, SBS y Congreso) el régimen disciplinario del Decreto Legislativo 728, según lo establece la Ley 30647.

El régimen disciplinario se aplica a todos los servidores y exservidores que estén bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley 30057, con las excepciones que se indican en su Reglamento. También aplica a los servidores civiles que forman parte del Régimen Especial para Gobiernos Locales.¹⁴ En cuanto a los servidores mencionados en la primera disposición complementaria final de la Ley 30057, este régimen aplica de manera supletoria (carreras especiales y empresas del Estado). Las faltas previstas en el CEFP y la LPAG se procesan según las normas procedimentales del régimen disciplinario establecido en la Ley 30057 y su reglamento.

¹³ Informe Técnico 193-2018-SERVIR/GPGSC.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1369855/Informe%20T%C3%A9cnico%20193-2018-SERVIR-GPGSC.pdf>

¹⁴ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1500527/Procedimiento%20Administrativo%20Disciplinario.pdf.pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

4.2 Necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que, luego del estudio sobre el contenido del proyecto legislativo, es necesario modificar el literal h) del artículo 49 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para establecer que la inhabilitación debe aplicarse a partir de una resolución administrativa expedida en un proceso administrativo disciplinario o de una sentencia firme expedida en proceso judicial.

En la actualidad la Ley 30057 ya contempla como causal de término del vínculo laboral en el servicio civil la inhabilitación del servidor. Sin embargo, la norma no establece con claridad si dicha inhabilitación resulta de una resolución administrativa producto de un proceso administrativo disciplinario o de una sentencia firme expedida en proceso judicial. Esta ambigüedad normativa podría dar lugar a diferentes interpretaciones legales y, en consecuencia, a la aplicación discrecional por los operadores administrativos o judiciales.

Por ello, se considera necesaria la norma propuesta cuyo propósito es otorgar claridad a la disposición contenida en el literal h) del artículo 49 de la Ley del Servicio Civil, con el fin de fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones del Estado, ya que los servidores públicos tienen a su cargo la gestión de recursos y servicios que impactan directamente en la vida de los ciudadanos. En ese contexto, la permanencia en el cargo de una persona condenada por un delito doloso afecta negativamente la percepción de integridad institucional, haciendo indispensable una regulación que impida dicha situación.

Además, la norma propuesta busca proteger la función pública, garantizando que quienes han transgredido la ley no continúen desempeñando cargos en el Estado, con la finalidad de garantizar la ética, la idoneidad y la responsabilidad como principios fundamentales de la administración pública.

En lo que concierne a la viabilidad jurídica la norma propuesta no contradice a nuestra Carta Magna. El artículo 139 de la Constitución permite que los servidores públicos sean sometidos a un debido proceso cuyo alcance debe ser respetado, garantizando que la inhabilitación sea aplicada sólo a aquellos que han sido

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

condenados mediante sentencia firme por tribunal competente o por resolución administrativa producto de un proceso administrativo disciplinario.

Respecto a las normas internacionales la norma propuesta se ajusta a los compromisos internacionales asumidos por el Perú, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Principios de Derechos Humanos en la Administración Pública de la ONU, especialmente en los articulados que respalden al derecho al trabajo y las garantías procesales, así como la Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA), que promueve la adopción de medidas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en las administraciones públicas, en línea con el respeto de los derechos humanos y la transparencia en la función pública. En base a ello, la iniciativa legislativa no trasgrede dichas convenciones internacionales, al contrario, garantiza el respeto de los derechos fundamentales de los servidores civiles, así como las garantías procesales y sobre todo da un aporte esencial para erradicar la lucha contra la corrupción de funcionarios ya que es un flagelo persistente que socava las bases mismas de la democracia y el bienestar social.

En los últimos años, ha existido un creciente interés en reforzar las políticas anticorrupción y asegurar que los servidores públicos rindan cuentas por sus actos, por ende, esta propuesta complementa esos esfuerzos, al garantizar que quienes han sido condenados por delitos no continúen influyendo en el aparato estatal. Es por ello que la modificación del literal h) del artículo 49 de la Ley del Servicio Civil se presenta en un momento oportuno, dado el contexto actual de lucha contra la corrupción y el mal manejo de los recursos públicos en Perú.

Es por ello, que en este contexto la lucha contra la corrupción es oportuna porque está sustentada por la importancia de mantener la confianza en la administración pública y asegurar que los funcionarios que cometen faltas graves o delitos dolosos no sigan ejerciendo funciones públicas con el fin de fortalecer la integridad del servicio público.¹⁵ Cabe recordar que el Perú se ubica entre las naciones con mayores niveles de corrupción, según el Índice de Percepción de la Corrupción

¹⁵ Observatorio CEPLAN: <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t80>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

2021, donde obtuvo apenas 36 puntos, situándose por debajo de Bolivia y Venezuela. Esta alarmante realidad refleja una crisis profunda en el ámbito institucional y la función pública. Ante este escenario, se vuelve urgente no sólo implementar nuestra normativa de sanciones para los servidores del servicio civil que cometan faltas graves o delitos ante el Estado, sino fortalecer los organismos de control, la independencia del Poder Judicial y la participación ciudadana son claves para revertir esta tendencia y recuperar la confianza en las instituciones peruanas.

Debemos destacar que el daño por corrupción es irreversible, porque bloquea el desarrollo económico mina la calidad de los servicios públicos esenciales como la educación y salud vulnerando los derechos fundamentales de la ciudadanía, por ello la lucha contra corrupción debe ser un compromiso firme e inquebrantable, estableciendo normativas claras sobre las sanciones de inhabilitación para los servidores públicos que comentan faltas o delitos contra la administración pública, con el objetivo de garantizar la transparencia, la ética y la honestidad en las instituciones públicas del Estado peruano.

4.3 Análisis del impacto normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Ley 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objetivo unificar y modernizar el régimen del servicio civil en el Perú y, entre otros aspectos, regula el ingreso, la evaluación, la capacitación y la salida de los servidores públicos, con el fin de promover una gestión basada en resultados y orientada al ciudadano.

Respecto al término del servicio civil, el artículo 49 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece las causales de término del servicio civil, entre ellas la contenida en el literal h): *La inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos por un período mayor a tres (3) meses*”. Esta causal refleja una medida de prevención y sanción que busca garantizar la integridad del servicio civil, cuando los servidores públicos por razones legales disciplinarias dejan de cumplir su labor durante un periodo mayor a 3 meses. La vocación teleológica de la norma es garantizar los principios de idoneidad, legalidad y responsabilidad en el acceso y permanencia dentro del régimen del servicio civil.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

La norma propuesta precisa el alcance de la disposición bajo análisis estableciendo en forma expresa que la inhabilitación puede derivar de una resolución firme emitida como resultado de un procedimiento administrativo sancionador o de una sentencia judicial ejecutoriada expedida dentro de un proceso judicial. Cabe precisar que esta propuesta normativa cumple un rol fundamental en términos de seguridad jurídica. Además, refuerza el respeto a los principios y derechos constitucionales como el principio de legalidad y el debido proceso estipulado en el inciso 3, artículo 139 de la Constitución Política del Perú, es decir que toda sanción o eliminación debe basarse en una norma clara y previa. La exigencia de resolución administrativa firme o la sentencia ejecutoriada asegura que el servidor haya tenido conocimiento de las etapas del procedimiento sancionador o del proceso judicial, con la posibilidad de agotar todos los recursos impugnatorios que considere útiles a su derecho de defensa. De esta manera se preserva el derecho de presunción de inocencia estipulado en el literal e), inciso 24, artículo 2 de la citada Carta Magna.

En lo que concierne al código penal, la norma propuesta no vulnera su contenido. De igual forma, es compatible con las disposiciones de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), en particular con el artículo 203 cuyo texto establece que un acto administrativo se considera firme cuando ya no puede ser objeto de recurso administrativo, es decir cuando ha quedado consentido o ha sido confirmado en vía de revisión.

Finalmente, la norma propuesta guarda consonancia con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 111 de la OIT, así como Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC). Estas normas protegen los derechos humanos en el ámbito del empleo público, especialmente en lo relativo al debido proceso, la seguridad jurídica, la protección frente a sanciones arbitrarias, así como establecen obligaciones internacionales para prevenir y sancionar la corrupción, incluyendo la exclusión de trabajadores públicos cuando son condenados por delitos graves en ejercicio de la función pública. Es importante destacar que países como Chile, Colombia, España y México comparten el principio común sobre inhabilitación judicial de los servidores públicos condenados por delitos dolosos, lo cual implica que la pena por inhabilitación se considera causal de término del servicio público, con el fin de proteger de integridad de la administración pública.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

Como conclusión podemos señalar que la norma propuesta será pacíficamente admitida porque no contraviene la Constitución Política del Perú ni norma alguna del ordenamiento jurídico.

5. Opiniones e información solicitada. Análisis.

5.1 Opiniones solicitadas

La Comisión ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 10344/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	Oficio 1510-2024-2025-CTSS/P-CR	28/02/25
Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 1511-2024-2025-CTSS/P-CR	28/02/25
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	Oficio 1509-2024-2025-CTSS/P-CR	28/02/25
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)	Oficio 1513-2024-2025-CTSS/P-CR	28/02/25
Defensoría del Pueblo	Oficio 1512-2024-2025-CTSS/P-CR	28/02/25
Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP)	OFICIO 1664-2024-2025-CTSS/P-CR	20/03/25
Confederación de Trabajadores del Perú (CTP)	OFICIO 1665-2024-2025-CTSS/P-CR	20/03/25
Central autónoma de Trabajadores del Perú (CATP)	OFICIO 1666-2024-2025-CTSS/P-CR	20/03/25
Poder Judicial	OFICIO 1667-2024-2025-CTSS/P-CR	20/03/25

5.2 Opiniones e información recibida

- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)**, mediante Oficio 000483-2025-MTPE/4, del 13 de marzo del 2025, remite el Informe 000056-2025-MTPE/4/8-JHL, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que dicha entidad no tiene competencia sobre la propuesta legislativa, ya que

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

su área de acción se limita a cuestiones laborales relacionadas con el sector privado y derechos laborales generales.

- **Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio 0193-2025-DP/DA, del 1 de abril del 2025, remite el Informe Jurídico Defensorial 0023-2025-DP/SAESP, de la Subadjuntía para la Administración Estatal y Servicios Públicos, señalando que la redacción del Proyecto de Ley 10344/2024-CR, podría limitar el actual alcance de las causales de terminación de la relación laboral en el servicio civil. Ello implicaría que permanezcan en el servicio al Estado personas que han cometido faltas graves en alguna otra entidad y han sido inhabilitados administrativamente, solo se les podría retirar cuando exista sentencia consentida.
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante OFICIO 1631 -2025-JUS/SG, del 22 de abril del 2025, remite el informe Legal 261-2025-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección de General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria. Señala que la iniciativa legislativa que propone modificar el artículo 49 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, resulta jurídicamente viable con observaciones. Esta viabilidad se sustenta en el análisis de constitucionalidad efectuado dentro del marco de competencias del Ministerio de Justicia. No obstante, se debe contar con la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Asimismo, en cuanto a la exposición de motivos del proyecto, señala que no cumple con los requisitos establecidos por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento, porque no desarrolla adecuadamente el fundamento técnico de la propuesta normativa, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos, ni el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Por otro lado la entidad destaca que en el supuesto que el proponente reformule la fórmula legislativa planteada y subsane las observaciones de fondo detalladas en el presente informe legal, a su vez, recomienda que en adición a las disposiciones del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, se observen los artículos del Reglamento de la Ley Marco para

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

la Producción y Sistematización Legislativa, detallados en el numeral anterior, respecto a la estructura y contenido del Proyecto de Ley y su exposición de motivos.

5.3 Mesa de trabajo

Con la finalidad de reforzar los pedidos de opinión y acceder a la opinión institucional de los destinatarios de la ley y de las entidades competentes, el 14 de abril del 2025 se realizó una mesa de trabajo sobre el Proyecto de Ley 10344/2024-CR. Participaron las siguientes instituciones.

Mesa de Trabajo Proyecto de Ley 10344/2024-CR		
Institución	Oficio	Fecha
Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	OFICIO 1935-2024-2025-CTSS/P-CR	11/04/2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)	OFICIO 1936-2024-2025-CTSS/P-CR	11/04/2025
Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú (CTE PERU)	OFICIO 1937-2024-2025-CTSS/P-CR	11/04/2025
Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú (CITE PERU)	OFICIO 1938-2024-2025-CTSS/P-CR	11/04/2025
Confederación Sindical UNASSE – Secretaria de Defensa.	OFICIO 1939-2024-2025-CTSS/P-CR	11/04/2025
Confederación Sindical UNASSE – Secretaria General	OFICIO 1945-2024-2025-CTSS/P-CR	11/04/2025

5.4 Análisis de la opiniones e información recibida

Se recibieron las opiniones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Defensoría del Pueblo y El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En el caso del del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comunica que no tiene competencia para pronunciarse, ya que su función se centra exclusivamente en asuntos laborales del sector privado y en la promoción de derechos laborales

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

generales. La gestión de recursos humanos del Estado es una materia distinta, regulada bajo un sistema administrativo específico cuyo ente rector es la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según el Decreto Legislativo 1023. Por tanto, es jurídicamente adecuado que el MTPE derive la responsabilidad a SERVIR, en respeto al principio de competencia administrativa y a fin de evitar la invalidez de cualquier pronunciamiento que excediera su ámbito de acción.

En cuanto a la Defensoría del Pueblo en su opinión técnico legal advierte que la modificación planteada limitaría el alcance actual, al exigir que la destitución de un servidor público sólo proceda con sentencia consentida, dejando de lado las sanciones administrativas que hoy permiten separar a quienes han cometido faltas graves, se genera riesgo de que las personas sancionadas permanezcan en funciones, afectando la idoneidad del servicio civil. Además, respalda su análisis que la causal ya fue validada por el Tribunal Constitucional en el Expediente 00025-2013-PI/TC, concluyendo que, de aprobarse el proyecto de ley en los términos propuestos, se ocasionaría un retroceso en el control disciplinario del sector público, afectando la eficiencia, la meritocracia y la legitimidad de la administración estatal.

Por su parte el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera jurídicamente viable la iniciativa legislativa, sin embargo, sugiere que esta viabilidad está sujeta a la corrección de deficiencias técnicas del Proyecto de Ley 10344/2024.CR., señalando que la exposición de motivos no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, al no desarrollarse adecuadamente el fundamento técnico, asimismo no presenta un análisis de impacto cualitativo y cuantitativo, y menos evalúa la compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente. Es Por ello, que el Ministerio recomienda que el proponente reformule el proyecto, ajustándose a las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso.

La norma propuesta en el texto sustitutorio del presente dictamen corrige las situaciones antes advertidas.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

6. Análisis costo beneficio

La norma propuesta en el presente predictamen no genera costo para el Estado.

Conforme se ha señalado precedentemente, su finalidad es otorgar claridad y precisión a la disposición contenida en el literal h), artículo 49 de la Ley 30057.

Sus efectos están orientados a construir la cultura de prevención, creando conciencia en los servidores públicos sobre el cumplimiento irrestricto del deber ético durante el ejercicio de la función pública.

Asimismo, la norma tiene implicancia en la preservación de la institucionalidad pública, de la función pública al servicio de la población y de la capacidad de retirar a los trabajadores que incumplen el deber ético, la responsabilidad funcional y la adecuada gestión de los recursos del Estado.

Finalmente, es importante señalar que la norma propuesta tiene efectos positivos, también, en los trabajadores del servicio civil porque emerge como una garantía de respeto a los principios constitucionales de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia. No podrán ser removidos definitivamente del servicio civil hasta que el proceso administrativo disciplinario termine con resolución firme en la vía administrativa o de resolución ejecutoriada expedida en el correspondiente proceso judicial.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 10344/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10344/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR LA INHABILITACIÓN COMO CAUSAL DE TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL

Artículo Único. Modificación del artículo 49 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Se modifica el literal h) del artículo 49 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, con el siguiente texto:

Artículo 49. Causales de término del Servicio Civil

Son causales de término del Servicio Civil las siguientes

[...]

h) La inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos por un período mayor a tres meses, **las cuales pueden provenir de resolución firme expedida en procedimiento administrativo sancionador o de sentencia judicial ejecutoriada expedida en el correspondiente proceso judicial.**

[...].”

Sala de Comisión.

Lima, mayo del 2025.